



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Agrocacay S.A.S.

Promotor
Alberto Jaramillo Guerrero

Proceso
Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto
Admisión – art. 14 Ley 1116 de 2006

Expediente
J2026460060215000085

Expediente sigs
115400

I. ANTECEDENTES

- Mediante radicado número 2025-01-834289 de 4 de diciembre de 2025, el señor Alberto Jaramillo Guerrero en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de la sociedad Agrocacay S.A.S., al proceso de reorganización empresarial de conformidad con la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio 2026-01-088237 de 3 de marzo de 2026, se le requirió a fin de subsanar la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo de este. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Por medio de radicado 2026-01-119413 de 18 de marzo de 2026, la sociedad complementó la información requerida.
- Se advierte que consultados los sistemas que administra esta entidad Módulo de Insolvencia, el Sistema de Información Gedess, a través del grupo de gestión documental, se logra establecer que no se encontraron radicaciones adicionales.
- Por lo tanto, verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización empresarial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD
1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
-------------------------------------	-------------------------------

Resolución: 149411
e35a-f121-e3Ca-f828-e35U-f828

Acreditado en Solicitud:

Nombre: Agrocacay S.A.S
NIT. 900696634-0
Municipio: Villavicencio, Meta
Dirección de Notificación Judicial: MZ H Casa 6 Brr Cambulos - Ciudad Porfia. Barrio: Cambulos
Dirección de notificación apoderado: CRA 11 D No 118A – 44 de Bogotá D.C

El objeto social "El desarrollo de la actividad agroindustrial en todas sus etapas, formas y modalidades: investigación, producción, transformación, comercialización, compra, venta, distribución, representación, intermediación, importación y exportación; de productos, servicios, materias primas, insumos, maquinaria, equipo y demás bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles.2. El desarrollo de la actividad manufacturera que incluye: investigación, diseño, producción, comercialización y exportación de materias primas e insumos para Industria; alimentos y suplementos nutricionales para consumo animal, humano e industrial; cosméticos y productos de higiene y aseo personal o industrial; y medicamento de uso humano o veterinario.3. Prestación de servicios de estructuración de proyectos; asistencia técnica; establecimiento, mantenimiento, cosecha y procesamiento de cultivos; administración y operación de proyectos, investigaciones e inversiones agroindustriales; compra, instalación y mantenimiento de infraestructura y equipos agroindustriales; y acercamiento e intermediación de personas naturales o jurídicas interesadas en el comercio de productos y bienes mueble o inmuebles. Para el desarrollo de su objeto social podrá realizar las siguientes actividades: ..."

De folio 11 al 15, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía Agrocacay SAS con fecha de expedición 13 de noviembre de 2025. (Anexo A001)

"SOLICITUD Y PODER ADMISION REORGANIZACION ORDINARIA"

La sociedad a 31 de octubre de 2025 presenta activos que ascienden a \$47.667.774.497, valor superior a 5000 SMMLV, el cual equivale a 1.012.807 UVT.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de Reorganización ordinaria presentado por el apoderado del señor Alberto Jaramillo Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No 79.691.662, representante legal de la sociedad Agrocacay S.A.S.

En memorial 2025-01-834289, el deudor aportó:

De folio 1 al 10, poder especial de la siguiente manera: (Anexo A001)

ALBERTO JARAMILLO GUERRERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, colombiano e identificado como aparece al pie de su firma, obrando como representante legal de la sociedad AGROCACAY S.A.S., constituida y domiciliada en Villavicencio, con NIT. 900.696.634-0, tal como consta el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Villavicencio, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad CONSULTORÍA EMPRESARIAL SUÁREZ Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 800.237.415-3, cuyo principal objeto social es la prestación de servicios jurídicos, como apoderada principal, para que, en nombre y representación de la sociedad, por mi representada, presente solicitud de admisión al proceso de REORGANIZACIÓN ORDINARIA regulada por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes; además para que adelante todos los trámites necesarios para la ejecución de dicha gestión, así como también hacerse parte de las audiencias que se convoquen, actuando siempre en representación nuestra.

De folio 11 al 15, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía Agrocacay SAS.

A folio 16, copia del documento de identificación de la cédula de ciudadanía No.79.691.662 del señor Alberto Jaramillo Guerrero, representante legal de la sociedad Agrocacay SAS.

De folio 17 al 26, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía Consultoría Empresarial Suarez y Asociados SAS.

"SOLICITUD Y PODER ADMISION REORGANIZACION ORDINARIA"

De folio 2 al 7, copia del acta No. 0020, de la asamblea ordinaria de accionistas Agrocacay SAS., para autorizar a la sociedad para adelantar proceso de reorganización empresarial.

De folio 8 al 12, copia del acta No 0025, de asamblea extraordinaria de accionistas donde se ratifica la autorización otorgada en la pasada reunión ordinaria del Máximo Órgano Social, para que el Representante Legal, en cumplimiento de sus deberes de cuidado y diligencia,

Resolución: 1411
Firma Digital 2025-01-149411
e35a-f121-e3Ca-f828-e35U-f828

presente a la compañía a un proceso de Reorganización Empresarial Ordinario ante la Superintendencia de Sociedades, a más tardar el 30 de diciembre de 2025.

"ANEXOS AGROCACAY 31102025"

En memorial 2026-01-119413 el deudor aportó: (Anexo A001)

De folio 1 al 2, certificado que indicó que: *"de conformidad con lo documentado en el Acta N° 0020 de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de AGROCACAY S.A.S. celebrada el 31 de marzo de 2025, la decisión de entrar en proceso de reorganización empresarial ordinario previsto en la ley 1116 de 2006, fue aprobada por unanimidad con el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas presentes en la reunión, cumpliéndose íntegramente la mayoría exigida por los estatutos sociales."*

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
En memorial 2025-01-834289, el deudor aportó certificado: (Anexo A001)

A folio 13, certificado de cesación de pagos:

*"Que al corte del 31 de octubre de 2025, la sociedad AGROCACAY S.A.S., identificada con NIT 900.696.634-0, se encuentra en cesación de pagos por cuanto presenta obligaciones vencidas a más de noventa (90) días con más de dos (2) acreedores, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS M/CTE (\$44.351.443.276). Pasivo que equivale al noventa y nueve punto setenta y un por ciento (99.71%) del pasivo total de la compañía.
Se anexa la relación de obligaciones vencidas y la relación de procesos ejecutivos y/o de cobro coactivo en contra del deudor."*

A folio 14, relación de obligaciones vencidas del deudor.

"ANEXOS AGROCACAY 31102025"

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en Solicitud:
No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:
En memorial 2025-01-834289, el deudor aportó certificado indicando que: (Anexo A001)

A folio 196,

*"Que, al momento de emisión del presente documento, la sociedad AGROCACAY S.A.S **NO** se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución según lo dispuesto por la Ley 2069 de 2020."*

A folio 197 al 214,

"De acuerdo a las evidencias obtenidas de la debida auditoria de los estados financieros al 31 de octubre de 2025, me permito concluir que, de la documentación aportada por la Administración, utilizable para la evaluación de la viabilidad de la sociedad AGROCACAY S.A.S identificada con NIT 900.696.634-0, proporciona una base suficiente y adecuada para certificar que la misma cumple con los supuestos de negocio en marcha de conformidad con lo establecido en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016."

"ANEXOS AGROCACAY 31102025"

En memorial 2026-01-119413 el deudor aportó: (Anexo A001)

De folio 3 al 34, informe de evaluación de cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.
De folio 35 al 44, informe del revisor fiscal.

Resolución 121-e3Ca-1828-e35U-1828

De folio 45 al 50, acta No 0026, del 14 de noviembre de 2025, sobre la consideración del estado financiero de la sociedad: análisis de la hipótesis del negocio en marcha e informe del Revisor Fiscal.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2025-01-834289, el deudor aportó certificado de llevar contabilidad donde indicó que: (Anexo A001) A folio 215, <i>"Que la Sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios y sus Estados Financieros se preparan de bajo las normas internaciones de información financiera (NIIF) de conformidad con la ley 1314 de 2009, el Decreto 3022 de 2013 y, especialmente, los decretos reglamentarios 2420 y 2496 de 2015. Que, para propósitos tributarios las bases del Decreto 2649 de 1993, que contenía los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y que fue derogado a partir del 31 de diciembre de 2015, se mantienen vigentes.</i> "ANEXOS AGROCACAY 31102025"	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2025-01-834289, el deudor aportó certificado indicando que: (Anexo A001) A folio 216, <i>"Que a la fecha de expedición de la presente certificación, la compañía NO presenta obligaciones vencidas por concepto de retención en la fuente con la DIAN y entidades municipales"</i> A folio 217, <i>"Que a la fecha de expedición de la presente certificación la Sociedad NO presenta obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores."</i> A folio 218, <i>"Que la sociedad AGROCACAY S.A.S., identificada con NIT 900.696.634-0 se encuentra a PAZ Y SALVO, por concepto de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral."</i> "ANEXOS AGROCACAY 31102025"	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 219, del memorial 2025-01-834289, el deudor aportó certificado donde indicó que: <i>"Que la sociedad AGROCACAY S.A.S., identificada con NIT 900.696.634-0 NO tiene pasivos pensionales a cargo, ni personal jubilado o pensionado, y por lo tanto no existen obligaciones derivadas de mesadas pensionales, bonos pensionales o títulos pensionales exigibles."</i> "ANEXOS AGROCACAY 31102025"	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2026-01-119413 el deudor aportó: (Anexo A001) Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022 De folio 52 al 66, los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021. De folio 57 al 90, las notas a los estados financieros. A folio 91, el certificado a los estados financieros. De folio 92 al 96, el dictamen del revisor fiscal.	

Resolución 1211-2025
Firma Digital 2025-01-149411
e35a-f121-e3Ca-f828-e35U-f828

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023

De folio 98 al 102, los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022.
De folio 103 al 137, las notas a los estados financieros.
A folio 138, el certificado a los estados financieros.
De folio 139 al 143, el dictamen del revisor fiscal.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2024

De folio 145 al 149, los estados financieros a 31 de diciembre de 2024 comparativo con 2023.
De folio 150 al 184, las notas a los estados financieros.
A folio 185, el certificado a los estados financieros.
De folio 186 al 190, el dictamen del revisor fiscal.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2026-01-119413 el deudor aportó: (Anexo A001) De folio 192 al 196, los estados financieros a 31 de octubre de 2025 comparativo con 2024. De folio 197 al 230, las notas a los estados financieros. A folio 231, el certificado a los estados financieros. De folio 232 al 235, el dictamen del revisor fiscal. Cabe aclarar que, al 31 de octubre de 2025, las plantaciones no han alcanzado el punto de cosecha/comercialización, por tanto, no se generan ventas.	

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2025-01-834289, el deudor aportó: (Anexo A001) De folio 227 al 235, el inventario de activos a 31 de octubre de 2025. De folio 236 al 242, el inventario de pasivos a 31 de octubre de 2025. De folio 95 al 100, copia de licencia de tránsito del vehículo de placas BFK19E, BEQ41E, JCC65f, JCC63F, JCC50F. A folio 225, certificado que relaciona los acreedores vinculados a la deudora. A folio 220, certificado donde indicó que: (Anexo A001) "Que la sociedad: 1. No tiene sindicatos constituidos. 2. Se encuentra al día en los pagos por concepto de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores. 3. A la fecha NO tiene pendiente de pago de liquidaciones de contrato de trabajo. A folio 226, "Que a la fecha de emisión del presente documento, la sociedad AGROCACAY S.A.S., identificada con NIT 900.696.634-0, NO ha sido condenada ni notificada de una investigación por actos de competencia desleal." "ANEXOS AGROCACAY 31102025"	

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 247 al 253, del memorial 2025-01-834289, el deudor aportó la memoria explicativa. (Anexo A001) "La situación actual tiene como causa principal el alto nivel de endeudamiento que enfrenta la compañía, lo que ha generado una marcada iliquidez. Esta presión financiera se evidencia en obligaciones vencidas con varios acreedores, entre ellos BID Invest e Impact Finance, que representan los montos más relevantes.	

Resolución 121-e33Ca-1828-e35U-1828

Adicionalmente, la estructura de deuda en dólares, sumada a que se trata de una operación cuyo desarrollo y retorno son de largo plazo, demanda un margen razonable de tiempo para poder atender adecuadamente las obligaciones.” Adicionalmente, indicó:
"Aumento del Dólar
Incremento Insumos Agrícolas
Desarrollo de la Producción por debajo de lo esperado
Falta de disposición del Fondo Suizo para trabajar de manera articulada en la búsqueda de soluciones.”

"ANEXOS AGROCACAY 31102025"

13. Flujo de caja

Fuente:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud:
De folio 243 al 245, del memorial 2025-01-834289, el deudor aportó el estado de flujo de efectivo. (Anexo A001)

"ANEXOS AGROCACAY 31102025"

14. Plan de Negocios

Fuente:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud:
De folio 255 al 270, del memorial 2025-01-834289, el deudor aportó el plan de negocios. (Anexo A001)

"ANEXOS AGROCACAY 31102025"

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud:
En memorial 2025-01-834289, el deudor aportó:

De folio 271 a 275, el Proyecto de calificación y graduación de créditos y el proyecto de determinación de derechos de voto. (Anexo A001)

A folio 1, el certificado de composición accionaria: (Anexo A001)

AGROCACAY S.A.S		
ACCIONISTAS	# ACCIONES	(%)
KAHAI S.A.S	1.000	100%
TOTAL	1.000	100%

"ANEXOS AGROCACAY 31102025"

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud:
En memorial 2025-01-834289, el deudor aportó certificado donde indicó que: (Anexo A001)

A folio 15, relación de bienes muebles e inmuebles sujetos a registros.

De folio 16 al 88, copia de escritura pública de la matrícula inmobiliaria 2345815.
De folio 89 al 90, copia de formulario de calificación de constancia de inscripción Nro. Matrícula 2345815.
De folio 91 al 94, copia del certificado de tradición y libertad del bien con Nro. Matrícula 2345815.
De folio 106 al 153, avalúo comercial liquidatario del predio rural. (El Cimarron)
De folio 154 al 191, avalúo comercial liquidatario del predio rural. (Matalarga)

Resolución 121-e3Ca-1828-e35U-1828
Firma Digital 2025-01-149411

De folio 192 al 195, copia del certificado de tradición y libertad del bien Nro Matrícula: 234-4844
De folio 222 al 224, certificación que relacionó las obligaciones que se encuentran garantizadas.
A folio 221, certificado que indica si el deudor es garante, avalista o codeudor de tercero.
"ANEXOS AGROCACAY 31102025"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la información aportada por el solicitante, respecto de la cual se advierte que su veracidad e integridad, son responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda, documentos que a su vez se entienden presentados bajo la gravedad de juramento.

Por lo tanto, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, para ser admitida al proceso de Reorganización Empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones.

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Agrocacay S.A.S., identificada con el número de Nit. 900696634-0, al proceso de reorganización empresarial regulado por la Ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Designar como promotor al representante legal de la concursada:

Nombre:	Alberto Jaramillo Guerrero
Cedula de ciudadanía:	79.691.662
Contacto:	Dirección de notificación judicial: Mz H Casa 6 Brr Cambulos - Ciudad Porfia. Barrio Cambulos, Villavicencio - Meta Dirección de notificación apoderado: CRA 11 D No 118A - 44 de Bogotá D.C Tel. 608-6373436 (Apoderado) Celular: 3146629789 (Deudora) 316 744 2056 - 314 332 8252 (Apoderado) Correo Electrónico: contabilidad@kahai.co - alberto@kahai.co - info@kahai.co - sgamba@suarezconsultoria.com - notificacionesjudiciales@suarezconsultoria.co

Cuarto. Advertir que la designación como promotor implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Quinto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Resolución 2025-01-149411
e35a-f121-e3Ca-f828-e35U-f828

Sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Séptimo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor:

- 7.1. Entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

El incumplimiento de la orden dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

- 7.2. Mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023.
- 7.3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social, así como adelantar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización del pasivo pensional en caso de existir. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
- 7.4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.
- 7.5. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Resolución 121-e3Ca-1828-e35U-1828

- 7.6. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en formato Excel, con base en la información que posee, teniendo en cuenta la actualización del inventario de pasivos que debe realizar de conformidad al numeral 7.1 de la presente providencia, junto con los demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Lo anterior debe ser transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

- 7.7. Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
- 7.8. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.
- 7.9. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
- 7.10. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web

transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

- 7.11. Lo anterior se debe acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo: Ordenar a las entidades financieras, y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo generados con anterioridad a la admisión al proceso concursal, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, sin que se requiera oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

Parágrafo. Para el levantamiento de la medida cautelar, el deudor deberá acreditar que la actuación de cobro inició con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

- 9.1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
- 9.2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
- 9.3. Proceder con la posesión del promotor designado de conformidad con el artículo 2 de la resolución 100-009025 de 19 de agosto de 2025, que modifiko a su vez la sección 10 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023.
- 9.4. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
- 9.5. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
- 9.6. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- 9.7. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
- 9.8. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo Primero. Advertir a las partes que la presentación de los documentos derivados de las ordenes de la providencia podrán ser radicados a través del formulario único de radicación de trámites a través del siguiente link:

<https://prod-front-ext.gedess.supersociedades.gov.co/OpeFormsAPP/FURT/E>

Décimo Segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y Cúmplase

Andres Felipe Torres Mesa
Coordinador Grupo de Admisiones
TRD:
Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: Y3677
CARGO: Contratista Grupo De Admisiones
REVISOR(ES) :
NOMBRE: A7883
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: ANDRES FELIPE TORRES MESA
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

Resolución 2025-01-149411
e35a-f121-e3Ca-f828-e35U-f828